



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece de (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luciano de Jesús Vélez Londoño
Radicado	05001-31-03-020-2021-00162-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. contra Luciano de Jesús Vélez Londoño

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para el proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- **\$59'174.493 M.L.** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 10114517, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa de 23.70%, siempre que no supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2de noviembre de 2020y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$56'631.943 M.L.** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 5491580568896209, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa de 24.31%, siempre que no supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera,

causados desde el 20 de septiembre de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

- **\$12'749.737 M.L.** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 10114587, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa de 23.70%, siempre que no supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$7'928.489 M.L.** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número otorgado el 2 de noviembre de 2005, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa de 23.70%, siempre que no supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado en los términos descritos por el Decreto 806 de 2020, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución contra Luciano de Jesús Vélez Londoño, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Tercero. Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, tal como lo prescribe el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817d8ebcf80835b314a1a9377e2c35dda44796d33f1b212d870322910796f9ed

Documento generado en 13/08/2021 10:55:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>